



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021.

DENUNCIANTE: C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

DENUNCIADO: C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.

C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.
CORREO ELECTRÓNICO: 2018.2021SINDICATURA@GMAIL.COM
PRESENTE.-

EN EL INCIDENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UN AUTO...NOTIFÍQUESE A LAS PARTES... SE REQUIERE NUEVAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES... PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, CITEN DE NUEVA CUENTA (CON ANTICIPACIÓN DE CUANDO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS) A LA DENUNCIANTE, ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

POR LO QUE, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, SE NOTIFICA A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a doce de enero de dos mil veintidós, doy cuenta con el estado procesal de los autos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado procesal de los autos, específicamente con vista en los escritos recibidos los días seis y siete de enero del presente año (ff.409 a 415 y 417 a 421, del cuaderno de antecedentes del cuadernillo incidental), y sus respectivos anexos, se advierten esencialmente las siguientes circunstancias relatadas por la denunciante Adriana Margarita Pacheco Espinoza y el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, por conducto de la Lic. María Luisa Villaseñor Angulo, Síndica Procuradora de ese ayuntamiento:

- Según documentales aportadas por ambas partes, visibles a fojas 415 y 419, el tres de enero de dos mil veintidós, la denunciante fue citada por el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que compareciera el día cinco del mismo mes y año, a las once horas, a las oficinas de la Sindicatura. Esto con el propósito de reunirse con el Presidente Municipal del mismo ayuntamiento y la propia Síndica Procuradora, para orientarla, asesorarla y coadyuvar con ella en relación con la medida de satisfacción indicada en la foja sesenta y dos de la sentencia de diecisiete de junio de dos mil veinte.
- De acuerdo con lo relatado por la denunciante y el Ayuntamiento, así como lo hecho constar en el acta de comparecencia levantada el cinco de enero del presente año, las partes convocadas (promovente, Presidente municipal y Síndica Procuradora), acompañadas por el Secretario del Ayuntamiento, comparecieron a la reunión.
- Sin embargo, del acta citada y de lo narrado por la propia denunciante en su escrito, se aprecia que, iniciada la reunión, la promovente dejó el lugar en virtud de la ausencia del Presidente Municipal, quien se retiró para atender una llamada telefónica.

De esta manera, de ambos escritos y sus anexos se advierte que **la finalidad de la reunión**, es decir, **orientar, asesorar y coadyuvar a la denunciante, no se concretó**, pues de las manifestaciones de ambas partes y de lo hecho constar en el acta de mérito, no se advierte que tal labor haya sido desplegada a cabalidad por el Ayuntamiento, debido a que la persona a quien iba dirigida tal atención se retiró del recinto en el que se desarrollaba la reunión, sin haber sido resueltos en su totalidad, los objetivos planteados para dicho encuentro.

Por tanto, **se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, por conducto de su Presidente y Síndica municipales**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **citen de nueva**



**Cuaderno de antecedentes del Cuadernillo
Incidental de Sentencia PSVG-SP-02/2021.**

cuenta (con anticipación de cuando menos **cuarenta y ocho horas**) a la denunciante, Adriana Margarita Pacheco Espinoza, a la reunión ordenada para asesorarla, orientarla y coadyuvar, para que:

- En el caso de que se acredite debidamente la erogación en asesorías jurídicas para la Sindicatura de dicho ayuntamiento (de conformidad a la normatividad aplicable), se logre la restitución de lo erogado durante el lapso en el que la actora fue titular de la misma.
- Para ello, la autoridad deberá determinar lo que corresponda una vez realizado el trámite respectivo, en el entendido de que a dicha reunión, la ciudadana Adriana Margarita Pacheco Espinoza podrá acudir acompañada de su abogado o persona de su confianza.

Lo anterior en la inteligencia de que, **una vez iniciada la diligencia, las personas intervinientes no podrán abandonarla**, salvo causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo así asentar en el acta que al efecto se levante.

Mismas circunstancias que se deberán asentar en el acta correspondiente levantada por la persona que acredite tener facultades para ello, realizada la reunión, deberá remitir a este órgano jurisdiccional en el plazo de **veinticuatro horas**, las constancias que acrediten el cumplimiento dado a lo ordenado por esta autoridad.

Lo anterior con **APERCEBIMIENTO** de que, **en caso de no cumplir a cabalidad con lo anterior**, en tiempo o hacerlo de forma incompleta, se aplicará a cada uno de los funcionarios antes mencionados, una sanción económica con cargo al peculio personal, consistente en **MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMAS)** y, atendiendo a que el valor de dicha unidad al día de hoy corresponde a **\$96.22 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**¹, al multiplicarla por 50 veces arroja un total de **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL)**, ello con fundamento en los artículos 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, fracción II y 366, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 3, 5 y 26 del Código Fiscal del Estado de Sonora.

Por otro lado, en cuanto a lo que solicita la autoridad en el párrafo último de su escrito presentado el siete de enero del presente año, dígamele que en la página 18 (Dieciocho) de la citada sentencia incidental de septiembre veintitrés, en correlación con lo establecido a foja sesenta y dos de la sentencia primigenia, de diecisiete de junio, y como se precisó en párrafos anteriores en el presente auto, las cantidades que en su caso deban serle restituidas a la denunciante deberán ser determinadas como resultado del

¹ Según datos visibles en la liga electrónica <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

procedimiento estipulado en dichas ejecutorias por ese Ayuntamiento municipal, una vez realizado el trámite respectivo, conforme a la normatividad aplicable.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente al auto de fecha doce de enero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el cuaderno de antecedentes del expediente PSVG-SP-02/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a catorce de enero de dos mil veintidos

LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY



